

De nuevo el Tribunal Constitucional y los baremos: SSTC 241/2000, 242/2000, 244/2000 y 262/2000

Jesús Pintos Ager

Desde que en junio pasado diésemos cuenta en InDret del fallo recaído sobre el baremo de seguros en la [STC 181/2000](#), el Tribunal Constitucional ha hecho uso de la argumentación desarrollada entonces. La STC, Sala 2ª, 242/2000, de 16 de octubre, al resolver el recurso de amparo 2791/1997, la invoca explícitamente para dejar de aplicar la tabla V, B) e indemnizar el lucro cesante acreditado por encima del techo legal. El Tribunal Constitucional mantiene su criterio acerca del «*tratamiento jurídico distinto en función de la mera circunstancia de haberse o no producido como consecuencia de la circulación de vehículos a motor*», según el cual «*no vulnera el principio de igualdad*»; por cierto en contra del recientemente sostenido en la STS, 1ª, de 6 de julio de 2000. Para el TS este criterio «*sería contrario a la realidad sociológica, que tiene en cuenta el art. 3 CC, reputar de peor condición a quien es víctima por accidente de caza respecto al que lo es por accidente circulatorio, con atentado frontal a la equidad, que faculta buscar la solución justa, que en este caso cuenta con apoyo legal suficiente*».

Otras tres resoluciones que resuelven recursos de amparo hacen referencia al baremo, pero sólo emplean la doctrina sentada en junio de modo indirecto. La primera, STC 241/2000, de 16 de octubre, además de desestimar el motivo basado en la desigualdad, valida la opción por el baremo no vinculante de 1991 dentro del margen de discrecionalidad atribuido al juzgador antes de la entrada en vigor del sistema vinculante de 1995. La STC 244/2000, también de 16 de octubre, despacha los argumentos basados en la desigualdad –art. 14– y el deber de resarcimiento –art. 15– con base en la doctrina de la STC 181/2000, de 29 de junio. En cambio, evita entrar en la cuestión de la exclusión de perjudicados por el baremo, al denegarles derecho a indemnización por la muerte de su tía a dos sobrinas que no convivían con ella. Por último, la STC 262/2000, de 30 de octubre, valida nuevamente la posibilidad de aplicar un baremo, vinculante o no, escogido por el juzgador en uso del margen de maniobra que le otorga el libre arbitrio jurisdiccional en la valoración del daño indemnizable.

Aunque todavía no se espera un pronunciamiento sobre las indemnizaciones por lucro cesante en casos de muerte y lesiones permanentes, al menos sabemos que se ha admitido a trámite, por providencia de 31 de octubre, una nueva cuestión de inconstitucionalidad, la núm. 4085/1999, planteada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Logroño. Seguimos pensando que la solución de los problemas del baremo corresponde a su autor. El fundamento jurídico 17º de la STC 181/2000 contiene la pauta a seguir por el legislador en la «*reforma de la reforma*» que propusimos hace ya más de tres años y que sigue siendo la mejor salida, porque la sentencia de 29 de junio se quedó muy corta. Como en los cursos de idiomas, el propio Tribunal Constitucional ha comenzado el ejercicio por una pequeña parte –la Tabla V, B)–, para indicar el camino por el que debe continuarse con los factores de corrección por lucro cesante en las indemnizaciones por muerte y lesiones permanentes. No hacerlo impide al baremo de 1995 convertirse en una buena solución global al problema no resuelto de la valoración del daño moral, independientemente del ámbito de riesgo en el que se ocasione y, desde luego, del nivel de precaución del causante.